

a las desta dicha renta, y de lo que dieredes y pagaredes, è hi
 zieredes dar y pagar al dicho Pedro de Vargas Recaudador
 susodicho, o aquíe el dicho su poder huuiere, segun dicho es,
 tomad y tomen sus cartas de pago, con que seran bien dados
 y pagados: y mando se vos reciban y pasen en cuenta, y que
 no se vos pidan, ni demanden otra vez: y si las personas que
 passaren y sacaren qualesquier mercadurias por los puertos,
 y partes suso declarados el dicho año venidero, de mil y
 quinientos y ochenta y siete, y los dichos Arrendadores, Fie
 les, y Cogedores, terceros Deganos, y Mayordomos, y las
 demas personas que me deuieredes, y fueredes obligados a
 me dar y pagar qualesquier marauedis, y otras cosas de la di
 cha renta el dicho año no lo quieredes dar y pagar al dicho
 Pedro de Vargas Recaudador susodicho, o al que el dicho su
 poder huuiere por esta dicha mi carta, o por el dicho su trasla
 do signado, como dicho es, mando y doy poder cumplido a to
 das y qualesquier vuestras iudicias, y luezes, ansí de la nuestra
 casa y Corte, y Chancillerias, como de todas las ciudades,
 villas, y lugares de nuestros Reynos y Señorios, y a cada vno
 y qualquier dellas en su jurisdiccion que sobre ello fueren re
 quecidos, que hagan y manden hazer en vosotros, y en cada
 vno de vos: y en los fiadores que en la dicha renta auays da
 do, y dieredes, y en vuestros bienes y suvos, muebles, y ray
 zes do quier y en qualquier lugar que los hallaren, todas las
 execuciones, prisiones, ventas, y remates de bienes: y todas
 las otras cosas y cada vna dellas que conuengan y menester
 sean de se hazer, ansí como por mis de mi hauer, hasta tan
 to se el dicho Pedro de Vargas Recaudador susodicho, o quié
 el dicho su poder huuiere sean contentos y pagados de todo
 lo que de las dichas rentas huuiere de auer y le pertenciere
 en qualquier manera el dicho año de quinientos y ochenta y
 siete, cõ mas las cosas q a vuestra culpa sobhizieron en los co
 brar, q yo por esta dicha mi carta, o por su traslado signado,
 como dicho es, hago sanos y de paz, los bienes q por esta ra
 zon fueren vendidos y rematados a quien los comprare, para
 agora y para siempre jamas. Y otro si vos mando, que pasado
 el dicho año de quinientos y ochenta y siete, no dexays, ni
 consintays al dicho Pedro de Vargas, ni a otra persona algu
 na en su nombre, poner las dichas personas y guardas, ni le
 acudays, ni hagays acudir con marauedis, ni otra cosa algu
 na de

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Pedro de Vargas' and other illegible scribbles.]

